



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

LINEAMIENTOS PARA EL RETORNO PROGRESIVO AL TRABAJO PRESENCIAL EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO

1. OBJETO

Establecer lineamientos generales en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, para el retorno progresivo a las actividades laborales, al culminar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación para las/los funcionarias/os y todas/os las/los servidoras/es del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, independientemente de su régimen laboral o contractual; las personas sujetas a modalidades formativas, así como a los usuarios en las Ventanillas de recepción de documentos, o visitantes que acudan a reuniones de trabajo, proveedores y locadores que por la naturaleza de su servicio deban prestarlos de manera presencial en cualquiera de las sedes institucionales a nivel nacional o acudan a ellas con regularidad.

3. FINALIDAD

Preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad de quienes ejercen actividad en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las diversas sedes institucionales para evitar la propagación del COVID-19.

4. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM - Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA que aprueba el “Protocolo para la Atención de personas con Sospechas o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)”.
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA que aprueba el documento denominado “Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario”.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA que aprueba el documento denominado “Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad en el contexto del COVID-19”.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA que aprueba el documento denominado “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba el documento denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto”.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que modifica el documento denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

5. DEFINICIONES

5.1. COVID-2019

Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se puede propagar de persona a persona.

Los síntomas más comunes del COVID-19 según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son fiebre, cansancio y tos seca, pudiendo presentarse síntomas adicionales.

5.2. FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

Los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19, de acuerdo con el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”, aprobado mediante Resolución N° 193-2020-MINSA y “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, son:

- Edad: mayor a sesenta y cinco (65) años
- Presencia de comorbilidades: enfermedades cardiovasculares graves, diabetes mellitus, enfermedad pulmonar crónica, hipertensión arterial no controlada, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con índice de masa corporal de 40 a más, asma moderada o grave, insuficiencia renal crónica con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

5.3. CASOS SOSPECHOSOS

Se considerarán casos sospechosos cuando toda persona que labore o preste servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, se encuentre en las siguientes circunstancias:

- Tenga alguna infección respiratoria aguda sin otra etiología que explique la presentación clínica, o que presente dos o más de los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, congestión nasal, y/o fiebre superior a 38° c.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- Contacto con un caso confirmado o probable de infección por COVID-19, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas señalados en el numeral anterior.
- Presente diagnóstico clínico de la posibilidad de padecer la enfermedad.

5.4. CASOS CON INFECCIÓN CONFIRMADA

Se considera caso con infección confirmada cuando la persona que labore o preste servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, haya sido diagnosticada como portador del COVID-19 con una prueba positiva de laboratorio realizada por el MINSA o ESSALUD, o eventualmente, por algún centro de salud autorizado por las mencionadas instituciones.

5.5. DISTANCIA SOCIAL

Es una herramienta determinada por el órgano rector de la salud pública para disminuir la propagación de una enfermedad que se transmite de persona a persona, materializada en el alejamiento entre los servidores a una distancia de un metro como mínimo, evitando la aglomeración a fin de romper la cadena de transmisión. Tiene como característica adicional la carencia de contacto físico en el saludo o reuniones presenciales.

5.6. MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL

Es el material e indumentaria personal que se usa para proteger a los trabajadores y reducir la probabilidad de exposición y contagio al COVID-19, tiene como finalidad crear una barrera que protege las mucosas de las gotículas y líquidos contaminados. Siendo dicho material: mascarillas, respiradores con filtro, guantes de látex o vinilo, lentes de protección, kits de cirujano, mandilón, mono tyvek, caretas de seguridad, gorras, botas, los mismos que deben ser asignados según el grupo ocupacional y niveles de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA que modifica el documento denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

5.7. PRODUCTO DE HIGIENE PERSONAL

Es una sustancia o preparado que, sin tener la consideración legal de cosmético, biocida, producto sanitario o medicamento, está destinado a ser aplicado sobre la piel, dientes o mucosas del cuerpo humano con la finalidad de higiene o estética, o para neutralizar o eliminar algún microorganismo. Para el presente Lineamiento se entenderá como producto de higiene personal, el uso de jabón, papel toalla, alcohol y/o alcohol gel.

5.8. INSTRUMENTAL MÉDICO

Es un conjunto de instrumentos y herramientas necesarias para realizar una intervención determinada. Para el presente caso, como medio preventivo se usará el instrumental denominado termómetro digital infrarrojo.

5.9. PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICIÓN

Son aquellos puestos de trabajo con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad.

La clasificación del grupo ocupacional y los niveles de riesgo son aprobados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, previa coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que aprueba y modifica el documento denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, respectivamente.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

5.10. TRABAJO REMOTO

Es la prestación de servicios sujeta a subordinación, desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, con la aprobación del líder del trabajo remoto asignado y la supervisión progresiva de las actividades encomendadas.

5.11. LÍDER DEL TRABAJO REMOTO

Es quien tiene a su cargo un equipo de trabajo, responsable de identificar las tareas, actividades y servidores que pueden cumplir con el trabajo de manera remota, y de distribuir el trabajo de manera equitativa, ajustar las estrategias y productos requeridos en concordancia con las necesidades de las funciones, y hacer el seguimiento y validación de los productos entregables para el logro de los objetivos pre definidos.

5.12. ACTIVIDADES O TAREAS COMPATIBLES CON EL TRABAJO REMOTO

Son actividades o tareas que no requieren la presencia física del funcionario o personal, en el centro de labores, pudiéndose contar con una carpeta o expediente físico, o el soporte documental virtual para realizar dichas labores en condiciones de seguridad y confidencialidad, para cuyo efecto, los órganos y áreas correspondientes del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, adoptarán las medidas que correspondan.



5.13. TRABAJO PRESENCIAL

Se refiere a las tareas o funciones desempeñadas con presencia física en el centro de labores.



En la etapa de inicio, de acuerdo al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM las actividades podrán ser reiniciadas hasta en un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, para lo cual se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizándose en todo lo que sea posible la modalidad de trabajo remoto.

5.14. TRABAJO EN MODALIDAD MIXTO

Se refiere a la combinación de trabajo presencial con trabajo remoto.

5.15. SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

6. RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES

6.1.- PREVIO AL RETORNO

6.1.1. El Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, deberán elaborar un listado de los funcionarios y servidores, conteniendo la siguiente información básica general:

- DNI
- Apellidos y nombres
- Fecha de Nacimiento
- Régimen Laboral o Tipo de Contrato



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

- Fecha de fin de contrato u O/S
- Correo electrónico
- Dirección domiciliaria
- Distrito en el que vive
- Nombre de Persona de Contacto
- Nombre de Contacto en caso de emergencia
- Número de persona de contacto en caso de emergencia
- Identificación de factores de Riesgo

6.1.2. Asimismo, realizarán un Filtro de personal vulnerable y no vulnerable, de acuerdo al siguiente criterio:

- Filtro de Personal vulnerable.- Quienes padezcan alguna de las condiciones consideradas como factores de riesgo clínico o cuya edad sea igual o mayor a los 65 años.
- Filtro Personal no vulnerable o apto.- Quienes no padezcan alguno de los factores de riesgo clínico y cuya edad este por debajo de los 65 años.

6.1.3. Las Jefaturas de los Órganos o Unidades Órgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, de acuerdo a la normativa vigente, deberán priorizar la implementación del trabajo remoto de acuerdo a la normativa, brindando las facilidades tecnológicas correspondientes.

6.1.4. Cuando fuera estrictamente necesario, y el trabajo remoto no sea viable, la cantidad máxima de recurso humano para el retorno a las actividades, deberá ser igual o menor al 40% del listado del personal no vulnerable o apto (en ningún caso será mayor). Para ello, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberán solicitar a los Órganos o Unidades Orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, el listado de personas que reiniciarán actividades.

6.1.5. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces son responsables de solicitar al personal, una Declaración Jurada de Estado de salud. Esta puede ser en medio físico o electrónico.

6.1.6. Al personal que haya sido designado para el retorno al trabajo, se deberá aplicar la ficha de Sintomatología COVID-19, de acuerdo a lo establecido en la R.M. 239-2020-MINSA y sus modificatorias. Esto se realizará teniendo en consideración las medidas establecidas por el dispositivo legal y deberán ser comunicadas y realizadas mediante un cronograma. La aplicación de las mismas deberá realizarse de preferencia en la entidad.

6.1.7. Se evaluarán los espacios físicos para cumplir la medida de distanciamiento social, aforo, señalización, entre otros.

6.1.8. Se ejecutarán medidas de salubridad: Limpieza, desinfección y fumigación de los ambientes, oficinas y despachos; entre otros.

6.1.9. Se deberá elaborar y aprobar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid19 en el Trabajo, estableciendo lineamientos y acciones con criterios técnicos para la vigilancia, prevención y control de la salud del personal con riesgo de exposición al agente biológico SARS-COV-02 que realizan actividades, así como para el regreso y reincorporación al trabajo y el trabajo remoto.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

6.2. DEL RETORNO A LAS ACTIVIDADES

- 6.2.1. El personal apto y debidamente autorizado para realizar labor presencial, ingresará a las instalaciones de sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, con los implementos de bioseguridad conforme a su grupo ocupacional, asimismo, se controlará la temperatura corporal con termómetro infrarrojo. De detectarse síntomas de fiebre, no se permitirá el ingreso, indicándose evaluación médica de síntomas COVID-19 a todo aquel que presente temperatura mayor a 38° C.
- 6.2.2. Los servidores deberán proceder a la desinfección de manos en las puertas de acceso a las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, las que deberán estar debidamente abastecidas con agua, jabón, papel toalla, así como tachos para los residuos de papel, guantes (de corresponder), mascarillas, podrá usarse alcohol en gel, y otros procedimientos de desinfección como el uso de las alfombras para zapatos con hipoclorito de sodio o pediluvios, entre otros.
- 6.2.3. El Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, deberán facilitar el traslado de los servidores desde sus domicilios o zonas cercanas hacia las instalaciones de las sedes institucionales, como medida preventiva para evitar el contacto con transporte público.
- 6.2.4. Para el registro de la asistencia de los servidores, deberán ser usados los relojes con reconocimiento facial u ocular, para evitar cualquier tipo de contacto. En caso de no contar con estos equipos, el control de asistencia deberá ser realizado de manera escrita por una persona que registre el ingreso y salida de los trabajadores. No se solicitará firma.

6.3. DE LA PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD

- 6.3.1. El horario de trabajo presencial será modificado y reducido de 8:00 a 13:00 horas, con la finalidad que los servidores puedan consumir sus alimentos en sus domicilios. Las horas faltantes para completar el turno diario, deberá ser realizado en modo remoto.
- 6.3.2. Los horarios de trabajo mixto, se establecen de acuerdo a la necesidad del servicio de cada jefe o director de cada órgano o unidad orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, los cuales son responsables de establecer el horario de su personal a cargo de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo considerarse lo siguiente:
- | | |
|----------|--|
| Turno 1: | Lunes / Miércoles / Viernes |
| Turno 2: | Martes / Jueves / Sábado |
| Turno 3: | A requerimiento del jefe inmediato, según tipo de trabajo. |
- 6.3.3. Asimismo, dichos horarios deberán ser comunicados a las respectivas Oficinas de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 6.3.4. Se deberán tomar las acciones necesarias para que las oficinas que ocuparán los servidores, sean acondicionadas de tal manera que se pueda mantener el distanciamiento social de 2 metros como mínimo, entre los presentes.
- 6.3.5. La limpieza y desinfección de las oficinas y de las instalaciones en general de cada sede institucional, deberá ser realizada de forma permanente (diaria) y utilizando los insumos adecuados.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

6.4. DE LA SALIDA DE LOS SERVIDORES Y RETORNO A SUS DOMICILIOS

- 6.4.1. La entidad deberá facilitar el traslado de los servidores, desde las sedes institucionales hacia sus domicilios o zonas cercanas al mismo, como medida preventiva para evitar el contacto con transporte público.
- 6.4.2. Los servidores del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, no llevarán a sus casas el/los equipo/s de Protección Personal otorgado/s para el desarrollo de sus funciones. Dicho material debe ser desechado de manera correcta en las instalaciones de las sedes institucionales.

6.5. ACCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, SUS UNIDADES EJECUTORAS, PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS

- 6.5.1. Garantizarán la desinfección periódica de los locales institucionales.
- 6.5.2. Dotar a todo trabajador a su cargo del material y equipos de protección para el personal, debiendo tener el control del material entregado; así como dar la instrucción necesaria para su adecuado uso.
- 6.5.3. Se adoptarán las acciones necesarias, a fin que la permanencia de los servidores debidamente autorizados a ingresar a las sedes institucionales, sea únicamente por el tiempo autorizado respetando el aforo y distancia social establecida.

6.6. OBLIGACIONES DEL PERSONAL

- 6.6.1. Usar mascarilla y otros materiales de protección personal durante toda la jornada laboral.
- 6.6.2. Cumplir con lo dispuesto en el presente lineamiento, evitando cualquier contacto físico con otros servidores que se encuentren ejecutando labores, manteniendo distancia, evitando tocar paredes, así como equipos electrónicos y muebles que no se les haya asignado.
- 6.6.3. Cumplir con la normatividad vigente sobre la seguridad de la información, protección y confidencialidad de la información proporcionada para la prestación de sus servicios.
- 6.6.4. Cumplir con las medidas de salubridad y con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente lineamiento, o aquellas que sean informadas.
- 6.6.5. Comunicar a las respectivas Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, si presenta alguna afección respiratoria, o si dentro de su entorno familiar hubiese tenido contacto con algún caso sospechoso o confirmado (o por confirmar) de infección por COVID-19, con el fin de adoptarse las medidas administrativas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

- 7.1. La entrega de elementos que conforman los Equipos de Protección Personal EPP se realizará, según el tipo y características del equipo adquirido y del trabajo a desempeñar. Para la compra de los mismos, deberá establecerse el uso y cantidad proyectados hasta el 31 de diciembre del 2020, considerando las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 1 y 3 de la norma.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

7.2. Las pruebas de descarte COVID19, deberán ser aplicadas al personal que se reincorpore a los puestos de trabajo considerados de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo. Asimismo, para el personal considerado en puestos de trabajo de bajo riesgo, la aplicación de dichas pruebas es potestativa, y de acuerdo a la indicación del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.3. Las pruebas serológicas o moleculares, serán aplicadas de acuerdo a los criterios que establezca la entidad.

8. RESPONSABILIDADES

8.1. Los titulares de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos, así como los servidores, son responsables de dar cumplimiento a las disposiciones del presente documento, su inobservancia constituye falta disciplinaria sancionable de acuerdo a la normativa de la materia.

9. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

9.1. Previo al inicio de labores, el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, elabora el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID en el trabajo, el mismo que es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Plan incluirá actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.1. y 7.2 del documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid 19, aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias.

10. DISPOSICIONES FINALES

10.1 Las Oficinas de Tecnologías de la Información respectivas, en lo que fuera posible, activarán las plataformas tecnológicas disponibles para facilitar el desarrollo de actividades, reuniones o trabajo remoto en general, que permita aprovechar al máximo el uso de la tecnología cuando ello sea requerido por el área usuaria, debiendo elaborar un cuadro del rol de apoyo de los profesionales que brindarán la asistencia técnica a nivel nacional.

10.2 Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por las respectivas Oficinas de Recursos Humanos o las que hicieran sus veces, teniendo en consideración antecedentes, circunstancias y otros aspectos relacionados en el marco de normatividad vigente que resulte aplicable, y bajo el criterio de razonabilidad correspondiente.

11. ANEXOS

- Modelo de Ficha de sintomatología COVID-19 para regreso al trabajo - Declaración Jurada
- Modelo de Declaración Jurada de la condición de Salud Personal y del Entorno Familiar.

